

EL CODIGO PENAL COLOMBIANO Y LA CRISIS MORAL DEL PAIS

Por el Dr. Agustín Gómez Prada, ex-magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Presentación.

Osadía culposa puede parecer mi presencia en esta Alma Mater del país de Antioquia, blasón hermoso del solar de nuestros mayores: culpado al ilustre Rector de la Universidad de este atrevimiento, que descansa en la conciencia de vuestra gentileza y, sobre todo, de vuestra afamada inteligencia. Gentes despiertas, desembarazadas y garbosas estas de la Montaña, van adelante en la marcha de la cultura y de la civilización y, como yo no he venido en trance doctoral o magistral, sino a sostener una plática entre amigos a quienes preocupan las mismas inquietudes nacionales, ahí os entrego mis sencillos pareceres, que apenas contienen honestos y arraigados conceptos que pueden, acaso por sus mismos defectos, orientar a otros en la búsqueda del camino que nos lleve a la normalidad.

La crisis moral del país.

Porque nadie duda de que, dentro del panorama universal, estamos en una tremenda crisis que como vendabal furioso parece querer subvertir los valores sociales y morales. Religión, familia, propiedad privada y expresión voluntaria y libre de la opinión del pueblo, son bases insustituibles de una democracia cristiana; pero se ha cambiado la tabla de valores y así sucede que, empleando las mismas palabras tradicionales, ya no sabemos lo que ellas significan. Mientras más adhesión se proclama a los principios, menos traducen las prácticas de la vida cotidiana nuestro predicamento de cristianos. Hoy sí que podría repetir el Señor su apóstrofe de que "este pueblo me honra con los labios, pero su corazón está muy lejos de mí". La crisis no radica en las doctrinas, sino en la conducta de quienes dicen profesarlas.

Quienes se preocupan por esta crisis coinciden en anotar la ocurrencia de estos fenómenos: desprecio por la vida, por la honra y por la verdad; impunidad; miedo a las libertades y a la crítica; ansia de enriquecerse rápidamente; culto del dinero como fuente de prestigio social; desdén por las actividades no lucrativas y por todas las que suponen un largo esfuerzo; mala remuneración del trabajo útil y premio a la especulación; facilidad con que se hacen promesas imposibles de cumplir; espíritu de clan; y, por último, fariseísmo (1). Realmente, "el mundo se va encogiendo para los seres que tienen una convicción" (2).

El aumento de la criminalidad.

Mas para nosotros, abogados o estudiosos del derecho, tales fenómenos se traducen en dos, anverso y reverso, que se enuncian así: ola creciente de delitos e impunidad. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes (art. 16 de la Constitución); y es lo cierto que el Estado se ha visto impotente para contener los atropellos inauditos a esas vidas, honra y bienes. Todos sabéis que los juzgados y las salas penales de los tribunales se encuentran atestados de expedientes, muchos de los cuales no tienen definición de fondo, por absoluta imposibilidad física de despacho.

Vale la pena, pues, averiguar, si una de las causas de esta quiebra de la justicia se debe al código sustantivo penal.

Cargos al Código Penal.

Vale la pena, supuesto que el derecho tiene que basarse en la moral, supuesto que el derecho debe ser un protector de la moral, supuesto que el derecho tiene que perseguir el mejoramiento moral de la sociedad (3), y entonces un código penal tiene que responder al ideal moral de la sociedad. Y resulta que desde que se promulgó se le ha hecho al código un grave cargo: el de que se opone a la conciencia ca-

- (1). Jaime Posada y Gonzalo Canal Ramírez, La crisis moral colombiana, página 13.
- (2). Ibidem, página 15.
- (3). Georges Ripert, La regla moral en las obligaciones civiles, página 16.

tólica del país. Grave cargo en esta tierra en que los católicos, que lo somos casi todos, si no practicamos con mucho entusiasmo las normas de conducta, si pretendemos ser los guardianes infalibles del dogma. Hay profesores que afirman aquello y citan afamados autores y hasta alocuciones y documentos pontificios, no como opiniones simplemente, sino como verdades reveladas urbi et orbi.

Yo sí no hablo ex cathedra, sino que, sin sentirme poseedor de la verdadera verdad, expongo un parecer en mi nombre propio y dispuesto a rectificar. No hablo, pues, en nombre de la religión, ni en nombre de la filosofía, ni en nombre del derecho penal. Pero entremos en materia.

Creo que el ataque se hace así: el código penal colombiano se inspiró en las teorías de la Escuela Positivista Italiana; es así que esa Escuela, a su vez, asentó sus tesis en postulados del positivismo materialista; luego el código penal colombiano es materialista, positivista en consecuencia, opuesto a la conciencia católica del país.

Y mi opinión, no dogmática sino rectificable, pero que hasta ahora tengo con firmeza, con apoyo en lo que he logrado entender, es la siguiente:

Primera, el código penal colombiano no se opone a la conciencia católica del país; segunda, el código tomó algunos puntos de la Escuela Positiva, que no se oponen a las verdades de nuestra religión católica; tercero, los que le hacen el cargo confunden la filosofía positivista con el método positivo; cuarto, en fin, las causas de la delincuencia y de la impunidad no están en las leyes, y el país no se enreda con códigos, ni leyes, ni decretos.

Repito, yo no estoy enseñando nada; estoy exponiendo una simple opinión, en mi nombre propio, para cambiarla por otra si luego me pareciere más acertada. Y para la comprensión del asunto se me hace indispensable decir algo sobre el método positivo, sobre la filosofía positivista, sobre la escuela positiva italiana y sobre su influencia en nuestro estatuto penal.

El método positivo.

El método (de meta-odos, camino hacia) es la vía o razón que la mente ha de seguir para conocer y demostrar la verdad. El método

no pertenece a ninguna escuela filosófica, en realidad, porque las maneras del conocimiento son comunes a todos los hombres: sólo o que unos se detienen en un punto del camino y otros, asiéndose a principios trascendentes, avanzan más hasta llevar la mente al conocimiento de las verdades metafísicas y sobrenaturales.

Se dice que hay dos métodos fundamentales, el inductivo y el deductivo: el inductivo, que parte de la observación de los hechos, de los fenómenos, de los efectos de algo, para de ellos ascender a la causa, a la ley, al principio de que emanan; y el deductivo, que de una premisa preestablecida deduce sus consecuencias.

Pero los dos métodos no son opuestos, ni siquiera diversos: toda deducción implica elementos inductivos, como toda inducción emplea elementos deductivos. El defecto consiste en la inoportunidad de su empleo, porque unos conocimientos requieren más de la inducción, como todas las ciencias físicas, y otros más de la deducción, como todas las ciencias abstractas o que ya han avanzado mucho en su desarrollo.

Estas dos formas del método se llaman también analítico-sintéticas: **analítico**, en cuanto el análisis procede de los efectos a las causas, de lo compuesto a lo simple, **sintéticas**, en cuanto la síntesis procede de las causas a los efectos, de lo simple a lo compuesto. Ambas formas, se repite, convienen a todas las doctrinas, aunque en diversa medida.

La Iglesia no ha prohibido ni podría prohibir un método, que es un proceso natural y general a la mente humana. Mucho más lo emplea hasta donde llega el dominio de la razón en la exposición de sus doctrinas. Tanto es así, que el sabio cardenal Mercier, no quiere que la psicología misma, la ciencia del alma, siga el tradicional método deductivo que principiaba por demostrar la existencia del alma y sus condiciones de espiritual, simple e inmortal, sino que preconizó como más eficiente el método inductivo, al expresar: "La psicología, como las demás ciencias de la naturaleza, **parte de la observación de los hechos**, y de sus encadenamientos para remontar a sus principios inmediatos, las facultades del alma y, ulteriormente, a su principio primero, que es la naturaleza del alma" (Psicología, número 2).

Esto en lo que atañe a las doctrinas sobre psicología, la cien-

cia del alma, dice tan ilustre jerarca. En lo que se refiere a verdades del orden natural la Iglesia, según entiendo, deja su averiguación, demostración y exposición a la libre controversia de los hombres, como tiene que ser.

La filosofía positivista o positivismo.

"El positivismo puede definirse diciendo —expresa vuestro sabio Suárez— que es aquel sistema filosófico según el cual la razón no puede alcanzar otras verdades que las descubiertas o demostradas por la experiencia, y que desecha, por tanto, los principios metafísicos, es decir, que salen de la observación sensible, las proposiciones absolutas, o sea, aquellas que no pueden referirse a una comprobación material, y las teorías *a priori*, esto es, fundadas en conceptos universales de nuestra mente" (4).

El positivismo no niega lo suprasensible, ni niega a Dios, por ejemplo. Afirma simplemente que el hombre no puede conocer lo que sobrepasa los hechos sujetos a la experiencia: es el apóstol Tomás queriendo meter sus dedos en las llagas de Cristo para creer en su presencia. De una vez le indicó el Señor que había otros criterios de conocimiento, como la autoridad y la fe, y por eso escuchó sus reproches, que reforzarán perennemente nuestra confianza en voces y circunstancias que no son terrenales ni objetivas: "Porque has visto, Tomás, has creído; bienaventurados los que no vieron y creyeron" (5). Con razón concluye Suárez que "la ciencia verdadera no comienza sino cuando la inteligencia descubre la verdadera causa y da de este modo forma al material preparado por la observación" (6).

El positivismo, pues, en cuanto no se halle frente a las verdades suprasensibles, se queda en el terreno de las cosas materiales y nada hay que achacarle de vedado en campos en que no ha penetrado; se quedó en el ámbito recortado y deficiente del método analítico, empírico o experimental. En el campo de lo suprasensible es, se repite, un sistema reprobado justamente por la Iglesia, por cuanto y en cuanto las verdades que Ella enseña trascienden el dominio

(4). Marco Fidel Suárez, Selección de escritos, El Positivismo, página 76.
 (5). Evangelio según San Juan, Capítulo XX, versículos 26 a 30.
 (6). Suárez, *ibidem*.

de la razón humana: los positivistas permanecen asentados sobre la tierra, cuando la Iglesia quiere que todos ascendamos a los cielos, nuestro fin sobrenatural.

La Escuela Positiva Italiana.

La Escuela Positiva Italiana fue un renacimiento de los estudios penales, surgido del progreso acelerado de las ciencias de la naturaleza y, a la vez, por el aumento de la criminalidad. El fondo del sistema consiste en subvertir el orden que preside la represión de la criminalidad: en vez de partir del ente jurídico llamado delito, partir del delincuente, ejecutor del delito y, por tanto, "protagonista de la justicia penal" (7). Mas no temáis que quiera recordar ahora los trabajos de Lombroso, Ferri y Garófalo y el agitado desarrollo doctrinario de la Escuela, que vosotros demasiado conocéis. Apenas anuncio los principios generales, las bases que en ellos se fijaron y sus consecuencias legislativas.

Los presupuestos filosóficos y científicos de que partió la Escuela fueron los siguientes:

a) La moral y el derecho son hechos naturales y sociales, variables; b) el libre albedrío no existe, pues los hechos están sujetos a la causalidad; c) La criminalidad, como los demás fenómenos sociales depende y varía de las causas que informan la vida de las agrupaciones humanas; d) los delitos son siempre producto de tres causas: antropológicas, físicas y sociales; e) el delincuente es siempre un anormal, con anormalidad transitoria o permanente; f) los delinquentes suelen adolecer también de anormalidades físicas; g) los delinquentes son ocasionales, habituales, natos, pasionales, locos y pasionales (8).

De ahí la concreción de los puntos básicos basados en estos presupuestos, así: a) **el método** preconizado es el inductivo o experimental; b) **el derecho** es un resultado de la evolución histórica que ha surgido de la necesidad de asegurar la convivencia social; c) **el delincuente** debe ocupar lugar preferente al delito; d) los delinquentes son natos, locos, habituales, ocasionales y pasionales; e) **el delito** es un

(7). Enrico Ferri, Principios de derecho criminal, página 49.
 (8). Filippo Grispigni, Derecho penal italiano, vol. I, página 130.

producto natural de la vida humana determinado por factores antropológicos, físicos y sociales; f) **La responsabilidad** no se basa en el libre albedrío, sino en la actividad psico-física, base de la imputabilidad; g) **la pena** no es una retribución de un mal con otro mal, un castigo, sino una medida de defensa social; h) **la condena al pago de los perjuicios** debe ser una medida reparadora para los damnificados; i) **la actuación penal** tiene cinco elementos: delito, delincuente, juicio, pena y aplicación de la pena (9).

Naturalmente, la Escuela evolucionó, tanto en lo especulativo como en lo práctico. En lo especulativo, abandonando toda pretensión filosófica: "la Escuela Criminal Positiva —expresó Ferri— no recoge ni plasma ningún sistema filosófico o social, ni la "filosofía" positiva (Comte, Spencer, Ardigó, etcétera), ni doctrina alguna biológica (Darwin, Lamark, Moleschott, etc.)" (10). En lo práctico o concreto, predicando que la sanción debe proporcionarse no tanto al delito como al delincuente; que la ley debe clasificar los delincuentes y señalarles diversas sanciones, penas para los normales y medidas de seguridad para los anormales; que en el proceso penal debe individualizarse al delincuente mediante el examen concreto de sus condiciones personales anteriores, concomitantes y posteriores al delito; que la ejecución de la condena comporta la reclusión del reo en lugar apropiado a sus condiciones, con "tratamiento higiénico, educativo, disciplinario, jurídico y económico que mejor responda a su personalidad, según sea más o menos readaptable a la vida social honrada o se trate de un sujeto incorregible o incurable" (11).

Lo que dejó la Escuela Positiva Italiana.

Aquí viene la alegación, de aparente vigor, por la fuerza de inercia que domina el pensar de la gente: si el código penal colombiano tuvo en cuenta las doctrinas de la Escuela, si esta Escuela tuvo origen en principios materialistas, el código se opone a la conciencia religiosa del país. Es que, como expresó Maurois, todo lo que está de acuerdo con nuestros deseos personales, nos parece verdad.

- (9). Jorge Gutiérrez Gómez, Comentarios al código penal colombiano.
 (10). Ferri, Principios, página 47.
 (11). Ferri, Principios.

Pues yo creo, y la opinión no es mía, que no hay sistema doctrinario que no contenga puntos de verdad aceptables: el materialismo histórico sirve para interpretar muchos puntos de la vida de la humanidad, pero no sirve para explicarlo todo; las teorías del pansexualismo freudiano le abrieron nuevos campos a la psicología y a la psiquiatría, pero no todo es sexo ni libido en la existencia; entre el liberalismo manchesteriano que olvida la sociedad y el comunismo que sacrifica al individuo, queda el medio del socialismo cristiano que predica que la sociedad está compuesta por individuos pero que los individuos tienen que cooperar con sus semejantes, no sólo por conveniencia, sino por obligación; y así de tantas y tantas teorías. Pasada esa etapa de la lucha de las escuelas, es bueno aprovechar "el derecho que ha nacido de esas doctrinas" y no porfiar en el análisis de las doctrinas "con olvido del derecho nacido de ellas" (12). Y para que se vea que eso es lo sensato y que no es opinión personal, va el concepto de personas autorizadas:

"Debe hacerse justicia al positivismo, —dice Maggiore— como doctrina que, por decirlo así, trasladó del cielo a la tierra el derecho penal uniendo el ordenamiento jurídico con el delincuente y concibiendo a éste en su concreción histórica, es decir, como unidad orgánica y psíquica, íntimamente ligada al ambiente físico y social". Claro está que luego le hace el autor las críticas a sus deficiencias (13).

Del Cardenal Mercier es el concepto de que "el anhelo de la justicia penal no es que se considere el crimen abstracto, sino el criminal, y que la pena debe ser **individualizada**, en la medida de lo posible, es decir, apropiada al estado del sujeto a quien se aplica" (14).

Y viene la opinión definitiva del Rector de la Universidad del Sagrado Corazón de Milán, el padre franciscano Agostino Gemelli: "No se puede menos de concluir que, a pesar de los errores de la Escuela Positiva, por falsas generalizaciones que haya hecho presentándolas como resultados de indagación científica, al estimular el estudio del delincuente, ha esclarecido más los factores que influyen sobre la actividad humana; ha demostrado la importancia del

- (12). Juan P. Ramos, Curso de derecho penal, informe al Decano de la Facultad de Buenos Aires.
 (13). Giuseppe Maggiore, Derecho Penal, vol. I, página 116.
 (14). Psicología, número 213.

ambiente, de la herencia, de la enfermedad, de los venenos sociales; ha hecho evidentes las conexiones que existen en un enorme número de acciones humanas delictuosas, entre estos factores y la acción misma, y de ahí la imposibilidad de tratar a muchos delincuentes como criminales y el deber de considerarlos como enfermos o sujetos peligrosos, con los cuales la sociedad, así como debe sancionarlos con penas, ha de tomar providencias preventivas de defensa social".

No estamos, pues, tan solos los que pensamos que algunas de las medidas y orientaciones que surgieron del positivismo no son reprobables, sino, al contrario, aconsejables como más eficaces y aun más equitativas.

El código penal colombiano.

De aquellas orientaciones tomó el código penal colombiano algunas trascendentales, que hacen de este estatuto uno de los mejores del mundo.

La primera y más trascendental es la de no perder de vista la personalidad del delincuente, como base de la represión penal: divide a los infractores en normales y anormales para aplicarles a aquéllos penas y a éstos medidas de seguridad; entre los normales es diferente la pena para los habituales, para los ocasionales y para los pasionales (arts. 33 y ss., 37, ord. 3º, 38, ord. 3º, 80, 85, etc.); los menores tienen legislación aparte, por cierto excelente (ley 85 de 1946); los motivos innobles o bajos o nobles y altruistas es forzoso tenerlos en cuenta; la condena condicional, la libertad condicional y el perdón judicial son instituciones que miran en forma esencial la personalidad del delincuente (arts. 80, 85 y 91); por último, ya que no es posible especificar, los lugares para cumplir las sanciones están determinados con todo esmero para buscar en lo posible la rehabilitación de los infractores de la ley penal; penitenciarias, cárceles, colonias penales agrícolas, colonias agrícolas especiales, manicomios criminales, etc.

No poca satisfacción produce saber que el Gobierno está adelantando un plan de construcciones para llenar las necesidades que la ley penal contempla.

Y no se crea que los jueces en lo criminal tengan que clasificar antropológicamente a los delincuentes para aplicarles la sanción, no. Lo que la ley exige es algo más sencillo: averiguar los motivos determinantes y demás factores que influyeron en la comisión del delito (art. 294); saber cuál es el estado, profesión u oficio, antecedentes personales y de familia, instrucción y educación, relaciones sociales y conducta anterior (art. 349); condiciones de vida anteriores, (arts. 375 y 452). El juez debe saber si el sujeto es soltero o casado, qué tal hijo, que tal esposo, que tal padre, que tal amigo es; si le gusta emborracharse; si ha sido sano o enfermo; no requiere el código, pues, que se meta el juez en los vericuetos y cuestiones abstrusas de psicología y psiquiatría. Salvo que advierta que es demente, que padece de anomalía psíquica, en una palabra, que es loco, según su parecer, caso en que debe remitirlos a los peritos médicos para que los examinen. Eso es todo.

Pero el código niega el libre albedrío y ese es un dogma de la Iglesia. Ciertamente, el libre albedrío es un dogma de la Iglesia; es un canon del Concilio de Trento: el que después del pecado de Adán dijere que no existe el libre albedrío, o que se ha perdido o extinguido, o que es un título, o un título sin contenido, ficción introducida por Satanás en la Iglesia, sea anatematizado, dice mi traducción, que no doy por fidedigna, pero que sí expresa el fondo del asunto (15).

Pues bien, el código dice que "todo el que cometa una infracción prevista en la ley penal será responsable, salvo los casos expresamente exceptuados en este código" (artículo 11). Ahí está, dicen, la negación del libre albedrío, pues no se exceptúan los locos, ni los que obran bajo el influjo de una pasión, salvo que hayan obrado en alguna circunstancia de excusa o justificación. Es la responsabilidad legal o social, tan criticada.

Pero no, ni el código niega el libre albedrío ni el juez tiene que abjurar de esa verdad de la existencia de la libertad en el hombre. Lo que pasa es que el juez no tiene que averiguar de cuánta libertad disfrutó el delincuente al infringir la ley penal, pues le basta que el hecho sea suyo. Y quién es el hombre osado a penetrar en la conciencia de sus semejantes para medir cuánta culpa tiene en su

(15). De iustif., sess. 6, can. 5.

alma? "Al decir que la voluntad es libre —dice el jesuíta padre Laburu— no se quiere decir que todos los actos volitivos sean libres" (16). Quién ha dicho que la Iglesia niega la influencia de la constitución orgánica, del ambiente, de las enfermedades, de las pasiones, de las circunstancias del momento en la libertad humana? (17). La responsabilidad se desprende, más que del análisis de un acto, de la personalidad de su ejecutor, dicen el sabio padre Gemelli y el presbítero Zunini: "considerando al hombre en lo concreto de la vida, no puede decirse que en el hombre haya una absoluta indeterminación de la voluntad. La autodeterminación es una posibilidad para el hombre, es un potencial que puede pasar o no a la actuación; esto ocurre cuando los motivos son más evidentes, cuando su juego pone al hombre en las condiciones de elegir".

En términos más vulgares, la existencia del libre albedrío es una verdad en que es forzoso creer, pero lo que no es un dogma es que un acto preciso, concreto y determinado, un delito, por ejemplo, haya sido realizado con libre albedrío, con libertad. Eso entiendo yo, sin que lo defina ex-cathedra, pero sí librándome de la espantosa carga de tomarse un atributo de Dios: el de la omnisciencia. Me atrevo hasta pensar, por este camino, que hay muy poca libertad en los homicidas, en los rateros, en los maleantes, en los estupradores; y me atrevo hasta pensar que muy poco mérito tenemos los que nos damos por personas honestas y decentes, los que no matamos, ni robamos, ni realizamos aquellas acciones reprobadas socialmente, pues le debemos esa conducta más o menos ajustada a la moral, en primer lugar, a la gracia de Dios, y en segundo lugar, a nuestros padres, a nuestra crianza y educación, a todas las circunstancias que han rodeado nuestra vida, y un poco a nuestros anémicos esfuerzos por observar las normas de la moral y del derecho.

Si se quiere, pueden los jueces, es más, deben los jueces, poner un gran fondo de espiritualidad al sancionar a los reos. Aun el criminal más empecinado tiene allá en algún rincón de su conciencia luces de razón y energías para resistir a las fuerzas del mal. Motivos, sentimientos, pasiones, antecedentes, todo lo que la ley orde-

(16). José A. de Laburu, *Psicología Médica*, página 320.

(17). Agostino Gemelli y G. Zunini, *Introducción a la psicología*, página 333, Cardenal Mercier, *Psicología*, número 212.

na valorar para aplicar adecuada sanción y obtener en lo posible su rehabilitación. Lo que supera sus conocimientos es el medir la libertad mayor o menor del delincuente.

Conclusiones sobre la crisis moral colombiana.

Imposible extenderme más sobre estas cuestiones, que quedan apenas esbozadas, pero el tiempo no lo permite. Ahora concluyo, no con deducciones sacadas de lo dicho hasta aquí, sino con afirmaciones, sobre cada una de las cuales podrían escribirse volúmenes enteros.

Primero, las causas de la delincuencia son y serán siempre antropológicas, físicas y sociales. Para que no se cometan delitos es necesario atacar esas causas, siguiendo el principio de lógica elemental de que para suprimir los efectos hay que suprimir primero las causas.

Segundo, a esas causas antropológicas, físicas y sociales, se ha sumado, en el mundo entero, una causa de disolución moral y, por tanto, de criminalidad: el progreso material. En los últimos veinte años la vida se ha transformado, trayendo comodidades de todo orden en el transporte, en la vivienda, en la comida, en el vestido, en todos los aspectos de la existencia. Ya no es el siglo del automóvil y del avión; ya va siendo el siglo del átomo. Y las comodidades quieren adquirirlas los hombres a todo trance. Y como el dinero sigue siendo el signo de los valores, una pasión, una fiebre se ha apoderado del mundo: la codicia. Las ideas han descendido a planos inferiores o se las ha hecho servir a la codicia. La política se convirtió en industria y hasta la ostentación de la religiosidad no es muchas veces sino un aviso de propaganda para la consecución de bienes terrenales.

Tercero, las leyes contribuyen en mínima parte a la represión de la criminalidad. El Estado puede influir muy eficazmente, no con aquellos preceptos que tienden a la prevención o represión de los delitos, sino con aquellos que hacen desaparecer ciertos hechos del núcleo social, ciertas condiciones modificables de la vida de sociedad, en suma, con aquellos que constituyen el arte y la ciencia del buen gobierno. Pero el Estado poco puede para enderezar la vida

moral y a la vista está cómo la crisis de la ética tiene en jaque la justicia, por imposibilidad física de sancionar a todos los delincuentes. La impunidad no está en las leyes ni en los jueces, está en las gentes, en todos los que pescan en río revuelto, en todos los que quieren medrar por las vías honestas o, como estas no son prontas y propicias, por vías inhonestas, con tal de que conduzcan con rapidez a la meta del triunfo.

Cuarto, todo lo demás es obra de la familia y de la sociedad, de todos y de cada uno de nosotros, en círculo distinto al de la legislación y del gobierno. Es el cumplimiento respetuoso de las normas legales; es, mejor aún, el lleno completo de las normas morales. Para eso es necesario, no ya proceder desarrollando las ideas cristianas, que si al menos no quebrantáramos los mandamientos del decálogo, sobrarían leyes y gobiernos y prohibiciones y cárceles y con todo ello muchos sufrimientos: es actuar siquiera con la reflexión meramente racional y terrena de que no vale la pena tanto desvelo y tanto afán y tanta lucha para al fin y al cabo encontrarnos con las manos vacías. Que ya lo dijo un pagano filósofo, sabio y prudente, que se acercó mucho a la sabiduría cristiana: "La vida es breve: la única ventaja que nos ofrece la existencia en este mundo, es la de poseer la virtud en el corazón y obrar por el bienestar de la humanidad" (18).

(18). Marco Aurelio, Los doce libros, libro IV, XXX.